

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal persistente para el manejo Sostenible de la flora silvestre y la obtención de los productos Forestales No Maderables y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165111-0047/2023**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0076 del 10 de abril de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de aprovechamiento forestal a ejecutarse en el predio denominado la palmera puentiadero, ubicado en la vereda mutatacito, paraje puentiadero, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor **ERMES DE JESUS MANCO TORRES**, identificado con C.C. N° 6.706.707.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 18 de abril de 2023.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 18 de abril de 2023, se remitió a la Alcaldía del municipio de Mutatá, el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0076 del 10 de abril de 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 19 de abril de 2023.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 1083 del 23 de junio de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Conclusiones:

1. Se evaluó la información allegada en la solicitud de productos no maderables del bosque representados en los frutos - semillas de las especies Pechinde (*Zygia longifolia*), Caracoli (*Anacardium excelsum*), Campano (*Samanea samán*) y Abarco (*Cariniana pyriformis*) en la finca La Palmera Puentiadero, con el fin de llevar a cabo la siembra de las semillas en el vivero escolar de la **Institución Educativa IRCA**.

CHP
AJP

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal persistente para el manejo Sostenible de la flora silvestre y la obtención de los productos Forestales No Maderables y se adoptan otras disposiciones.

2. Se encuentra técnicamente viable autorizar el aprovechamiento de productos no maderables del bosque representados en los frutos - semillas por un periodo de 5 años, de las siguientes especies con su respectivo peso:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto¹	Número de Árboles	Kg/año
Caracol	<i>Anacardium excelsum</i>	N/A	N/A	Fruto - Semilla	10	140
Abarco	<i>Cariniana pyriformis</i>	N/A	N/A	Fruto - Semilla	10	10,5
Campano	<i>Samanea saman</i>	N/A	N/A	Fruto - Semilla	6	16,8
Pechindé	<i>Zygia longifolia</i>	N/A	N/A	Fruto - Semilla	9	101
Total:					35	268

3. EL usuario debe asegurar que en campo quede el 30% de los frutos por individuo con el fin de permitir la regeneración natural de las especies en el bosque y el consumo de la fauna silvestre.
4. El usuario debe presentar informes semestrales en los que describa las actividades realizadas, los kilogramos cosechados por árbol, que incluyan manejo de las semillas por especie, porcentaje de germinación y mortalidad.
5. El usuario deberá solicitar los SUNL en caso de requerir movilizar los frutos o semillas relacionados en este documento y cancelar el valor de papelería respectivo a la expedición del mismo.
6. Este trámite no se tiene aplicación de cobro de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal – Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, ya que la fruta es un producto forestal no maderable.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

¹ Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal persistente para el manejo Sostenible de la flora silvestre y la obtención de los productos Forestales No Maderables y se adoptan otras disposiciones.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

Que el Ministerio Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 690 del 24 de junio del 2021 adición y modificó el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo del 2015 referente al manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables.

Que el Artículo 1° del Decreto 690 del 24 de junio del 2021 *"...el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables..."* estableció lo siguiente:

"...Bienes de origen biológico distintos de la madera y la fauna, que se obtienen de las variadas formas de vida de la flora silvestre, incluidos los hongos y que hacen parte de los ecosistemas naturales..."

Que el Artículo 2.2.1.1.10.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra que las clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables son de carácter doméstico y persistente.

"... 2. Persistentes

Se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del recurso con técnicas que permitan su renovación, permanencia y producción sostenible, lo cual deberá estar contenido en el estudio técnico o en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado.

De acuerdo con los ingresos mensuales (en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV) esperados para la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se pretende desarrollar, el interesado determinará la categoría que le corresponde, así:

a. Pequeños

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea de uno (1) a diez (10) SMLMV.

..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales

EHF
AMC

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal persistente para el manejo Sostenible de la flora silvestre y la obtención de los productos Forestales No Maderables y se adoptan otras disposiciones.

renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a la presente solicitud la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 1083 del 23 de junio de 2023, del cual se concluye lo siguiente:

1. Que en el documento denominado "CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R- AA-89 05", con radicado TRD: 300-08-02-02-0863 del 23 de mayo de 2023, se evidenció que el área donde se pretende realizar el Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables de carácter persistente, se encuentra en Ley 2^{da} de 1959, no obstante, la clasificación de la ordenación forestal para el área solicitada se escribe como AFPD – áreas forestales productora, lo que hace compatible con planes de manejo y extracción de recursos de manera sostenible.

Respecto a lo anterior es menester traer a colación, el concepto 8210-2-34752 del 04 de noviembre de 2015, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, cuando indicó:

"(...)

Con base en lo anterior para el caso particular de su consulta, este Ministerio mediante la Resolución 1926 de 2013 adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2 de 1959, sirviendo ello como **insumo planificador y orientador en materia ambiental para los diferentes sectores productivos del país, sin que ello, genere cambios en el uso del suelo, ni cambios que impliquen modificar la naturaleza misma de estas categorías legales de conservación.**

Es importante señalar, que dentro de los lineamientos generales de manejo para las Zonas Tipo A, B y C establecidas en la Resolución 1926 de 2013, se resaltan las siguientes:

- Aquellas actividades que no requieran sustracción de las zonas de Reserva Forestal, propenderán por la implementación de prácticas ambientalmente sostenibles.
- En las áreas con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias y que integran la Reserva Forestal, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.
- El aprovechamiento de productos maderables y no maderables en las áreas que integran la Reserva Forestal, se deberá realizar bajo los parámetros dispuestos para la ordenación, manejo y aprovechamiento forestal, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.
- Fomentar el aprovechamiento y comercialización de productos no maderables del bosque.

Con base en lo anterior, se considera que las actividades tendientes al aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras, cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales y la extracción de sus productos, pueden llevarse a cabo en la Zona Tipo A establecida en la Resolución 1926 de 2013, sin que esto conlleve la sustracción del área objeto de aprovechamiento; como también lo es para el aprovechamiento forestal de bosques

naturales. Lo anterior, siempre y cuando el aprovechamiento forestal no implique cambio en el uso del suelo.

Adicionalmente, en los casos en donde se requieran caminos o carretables forestales, el parágrafo 6° del artículo 3° de la Resolución 1526 de 2012 dispone que: **"El establecimiento de caminos o carretables forestales necesarios para adelantar el manejo y aprovechamiento forestal dentro de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales debidamente registrados, con un ancho de rodadura menor o igual a 5 metros que impliquen únicamente el afirmativo del terreno con sub-base granular, al ser parte de la plantación y ser compatibles con la vocación de las áreas de reserva forestal, no se requieren de sustracción".**

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal persistente para el manejo Sostenible de la flora silvestre y la obtención de los productos Forestales No Maderables y se adoptan otras disposiciones.

(...)"

2. Se verificó el estado fitosanitario de los individuos que se pretenden aprovechar y los mismos se encuentran en condiciones optimas para ser propagados, no tienen plaga, sus fustes son rectos y copa frondosa.
3. Si bien el interesado estimó la producción anual en aproximadamente 383 kilogramos de semillas, no existe información que corrobore la misma por lo tanto, en relación a la estimación se aplicará un porcentaje de aprovechamiento del 30% a cada especie que se deje en campo para la regeneración natural de la especie o para los servicios ambientales que las semillas prestan, por lo tanto se autorizará un total de 268 kg/año.
4. La presente solicitud de aprovechamiento forestal de productos no maderables es respecto a las especies Pechinde (*Zygia longifolia*), Caracoli (*Anacardium excelsum*), Campano (*Samanea samán*) y Abarco (*Cariniana pyriformis*), en relación a la cuales es menester indicar que si bien la especie Abarco (*Cariniana pyriformis*), presenta veda regional acorde a la Resolución 076395B de 1995, expedida por CORPOURABA, técnicamente se encuentra procedente autorizar la solicitud teniendo en cuenta que la finalidad de dicho aprovechamiento no representa riesgo para la existencia de los individuos y por el contrario lo que se busca es la propagación de las especies por medio de la educación ambiental mediante la siembra de las semillas en viveros escolares,

En consonancia con lo anterior, teniendo en cuenta el fundamento jurídico y técnico expuesto se autorizará el aprovechamiento forestal persistente para el manejo Sostenible de la flora silvestre y la obtención de los productos Forestales No Maderables de las especies Pechinde (*Zygia longifolia*), Caracoli (*Anacardium excelsum*), Campano (*Samanea samán*) y Abarco (*Cariniana pyriformis*), en un área de 6,3 has, a ejecutarse en el predio denominado la palmera puentiadero, ubicado en la vereda mutatacito, paraje puentiadero, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Que por disposición del Decreto 1390 de 2018 se eximen del pago por concepto de tasa compensatoria.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al señor **ERMES DE JESUS MANCO TORRES**, identificado con C.C. N° 6.706.707, para adelantar el aprovechamiento forestal persistente para el manejo Sostenible de la flora silvestre y la obtención de los productos Forestales No Maderables de las especies Pechinde (*Zygia longifolia*), Caracoli (*Anacardium excelsum*), Campano (*Samanea samán*) y Abarco (*Cariniana pyriformis*), a ejecutarse en un área de 6,3 has, en el predio denominado la palmera puentiadero, ubicado en la vereda mutatacito, paraje puentiadero, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia

Parágrafo 1. Las características del aprovechamiento forestal persistente para el manejo Sostenible de la flora silvestre y la obtención de los productos Forestales No Maderables son las siguientes:

EHZ
J.
M

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal persistente para el manejo Sostenible de la flora silvestre y la obtención de los productos Forestales No Maderables y se adoptan otras disposiciones.

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ²	Número de Árboles	Kg/año
Caracol	<i>Anacardium excelsum</i>	N/A	N/A	Fruto - Semilla	10	140
Abarco	<i>Cariniana pyriformis</i>	N/A	N/A	Fruto - Semilla	10	10,5
Campano	<i>Samanea saman</i>	N/A	N/A	Fruto - Semilla	6	16,8
Pechindé	<i>Zygia longifolia</i>	N/A	N/A	Fruto - Semilla	9	101
Total:					35	268

Parágrafo 2. Las coordenadas (Magnas Sirgas – Origen Oeste) correspondientes a los polígonos que contempla el aprovechamiento de productos no maderables que se autoriza en el presente artículo son las siguientes:

Vértices (Puntos)	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto 1	7	14	38,5533236	76	25	24,9160256
Punto 2	7	14	38,4661479	76	25	24,1830847
Punto 3	7	14	38,4654039	76	25	23,6656272
Punto 4	7	14	38,3353528	76	25	23,0621135
Punto 5	7	14	38,1623025	76	25	22,5017828
Punto 6	7	14	38,1298972	76	25	21,9268758
Punto 7	7	14	37,5699804	76	25	21,841441
Punto 8	7	14	37,0098154	76	25	21,58352
Punto 9	7	14	36,6148606	76	25	21,7330799
Punto 10	7	14	36,7414115	76	25	22,22495
Punto 11	7	14	36,7310722	76	25	22,5609917
Punto 12	7	14	36,5397051	76	25	22,9564193
Punto 13	7	14	36,3143647	76	25	23,2654973
Punto 14	7	14	36,3863605	76	25	23,5929245
Punto 15	7	14	36,5288709	76	25	23,8773209
Punto 16	7	14	36,6327752	76	25	24,2652648
Punto 17	7	14	36,6849133	76	25	24,588601
Punto 18	7	14	36,8017729	76	25	25,0023986
Punto 19	7	14	36,9830379	76	25	25,2867396
Punto 20	7	14	37,0221832	76	25	25,5583488
Punto 21	7	14	37,1130201	76	25	25,8428197
Punto 22	7	14	37,2426862	76	25	26,1789809
Punto 23	7	14	37,3721479	76	25	26,3728412
Punto 24	7	14	37,4369995	76	25	26,5538582
Punto 25	7	14	37,463189	76	25	26,7996133
Punto 26	7	14	37,4894157	76	25	27,0712412
Punto 27	7	14	37,5321252	76	25	27,425577
Punto 28	7	14	37,6332563	76	25	27,8397541
Punto 29	7	14	37,7111658	76	25	28,347515
Punto 30	7	14	37,7667522	76	25	28,653105
Punto 31	7	14	37,6886379	76	25	29,1146149
Punto 32	7	14	37,4583222	76	25	29,7201158
Punto 33	7	14	37,0077785	76	25	30,3106858
Punto 34	7	14	36,8343157	76	25	30,5717704
Punto 35	7	14	36,6117715	76	25	31,004954

² Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal persistente para el manejo Sostenible de la flora silvestre y la obtención de los productos Forestales No Maderables y se adoptan otras disposiciones.

Vértices (Puntos)	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto 36	7	14	36,5479615	76	25	31,3631242
Punto 37	7	14	36,2911776	76	25	31,7616604
Punto 38	7	14	35,8495445	76	25	31,9593054
Punto 39	7	14	35,2980451	76	25	32,1012286
Punto 40	7	14	35,0431087	76	25	32,1412739
Punto 41	7	14	34,9399143	76	25	32,1269524
Punto 42	7	14	34,5330612	76	25	32,255837
Punto 43	7	14	34,3255302	76	25	32,4478016
Punto 44	7	14	34,1108711	76	25	32,6879864
Punto 45	7	14	33,9033045	76	25	32,8868458
Punto 46	7	14	33,6139117	76	25	32,9336047
Punto 47	7	14	33,4488648	76	25	32,8982804
Punto 48	7	14	33,2493259	76	25	32,8765649
Punto 49	7	14	33,0284899	76	25	32,9788344
Punto 50	7	14	32,8900561	76	25	33,122896
Punto 51	7	14	32,6207471	76	25	33,2800673
Punto 52	7	14	32,4037719	76	25	33,3023329
Punto 53	7	14	32,2890616	76	25	33,4339025
Punto 54	7	14	31,9681081	76	25	34,2595441
Punto 55	7	14	31,9106721	76	25	34,3891823
Punto 56	7	14	31,7494097	76	25	34,3648409
Punto 57	7	14	31,4219561	76	25	34,449325
Punto 58	7	14	31,3343007	76	25	34,7591096
Punto 59	7	14	31,2302342	76	25	34,91369
Punto 60	7	14	31,0314637	76	25	35,0763985
Punto 61	7	14	30,9101852	76	25	35,2308896
Punto 62	7	14	30,7802562	76	25	35,3939545
Punto 63	7	14	30,7441444	76	25	35,7212424
Punto 64	7	14	30,7827143	76	25	35,819269
Punto 65	7	14	30,4638396	76	25	36,2579707
Punto 66	7	14	30,0096904	76	25	36,7909144
Punto 67	7	14	29,9374223	76	25	36,875721
Punto 68	7	14	29,2331842	76	25	37,2650419
Punto 69	7	14	28,7986503	76	25	37,4213597
Punto 70	7	14	28,2597471	76	25	37,7908543
Punto 71	7	14	27,93561	76	25	37,8994832
Punto 72	7	14	27,3088825	76	25	37,9444944
Punto 73	7	14	27,0257701	76	25	38,1084881
Punto 74	7	14	26,6525513	76	25	38,3892182
Punto 75	7	14	26,2391334	76	25	38,4560198
Punto 76	7	14	25,8876747	76	25	38,523139
Punto 77	7	14	25,1923873	76	25	38,512646
Punto 78	7	14	24,2892873	76	25	38,7492632
Punto 79	7	14	23,3624695	76	25	39,2460143
Punto 80	7	14	22,8181345	76	25	39,6671855
Punto 81	7	14	22,7133736	76	25	39,9561971
Punto 82	7	14	22,7105961	76	25	40,4939294
Punto 83	7	14	22,8108701	76	25	41,0735572
Punto 84	7	14	23,0302481	76	25	41,5865856
Punto 85	7	14	23,424055	76	25	42,3176837
Punto 86	7	14	23,652216	76	25	42,7693296

CHP

[Handwritten signature]

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal persistente para el manejo Sostenible de la flora silvestre y la obtención de los productos Forestales No Maderables y se adoptan otras disposiciones.

Vértices (Puntos)	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto 87	7	14	23,8071479	76	25	43,179029
Punto 88	7	14	23,9444447	76	25	43,5421034
Punto 89	7	14	24,8750654	76	25	45,8754445
Punto 90	7	14	25,933644	76	25	47,768921
Punto 91	7	14	26,6815838	76	25	48,9685253
Punto 92	7	14	27,361796	76	25	51,1117756
Punto 93	7	14	28,2733528	76	25	50,8360728
Punto 94	7	14	29,6986629	76	25	50,4049832
Punto 95	7	14	29,6624263	76	25	50,0963678
Punto 96	7	14	29,4898879	76	25	49,889631
Punto 97	7	14	29,5583933	76	25	49,6135567
Punto 98	7	14	29,6194754	76	25	49,3964252
Punto 99	7	14	29,5846832	76	25	49,1549952
Punto 100	7	14	29,3660604	76	25	48,9116712
Punto 101	7	14	29,1843605	76	25	48,6519085
Punto 102	7	14	29,0943422	76	25	48,3346639
Punto 103	7	14	29,0238715	76	25	48,0058921
Punto 104	7	14	28,9072018	76	25	47,7214576
Punto 105	7	14	28,4936133	76	25	47,5797472
Punto 106	7	14	28,1708579	76	25	47,722508
Punto 107	7	14	27,8092924	76	25	47,8265153
Punto 108	7	14	27,4604427	76	25	47,7882037
Punto 109	7	14	27,227367	76	25	47,5115092
Punto 110	7	14	27,162438	76	25	47,1676822
Punto 111	7	14	27,0456025	76	25	46,7668207
Punto 112	7	14	26,9416852	76	25	46,3659409
Punto 113	7	14	26,7031123	76	25	45,9685402
Punto 114	7	14	26,2170442	76	25	45,513174
Punto 115	7	14	25,8026818	76	25	44,8281376
Punto 116	7	14	25,5039941	76	25	43,7289726
Punto 117	7	14	25,6430156	76	25	43,0803059
Punto 118	7	14	25,8606855	76	25	42,0264984
Punto 119	7	14	25,8598716	76	25	41,4558556
Punto 120	7	14	25,9032051	76	25	41,1046284
Punto 121	7	14	26,2088556	76	25	40,2701729
Punto 122	7	14	26,7779505	76	25	39,7426102
Punto 123	7	14	27,390817	76	25	39,1710886
Punto 124	7	14	27,7848248	76	25	38,8193585
Punto 125	7	14	28,5298836	76	25	38,7305
Punto 126	7	14	29,2747542	76	25	38,5099543
Punto 127	7	14	30,2389221	76	25	38,3768857
Punto 128	7	14	30,7351293	76	25	38,122428
Punto 129	7	14	30,8633265	76	25	37,4323022
Punto 130	7	14	31,3361964	76	25	36,8710464
Punto 131	7	14	31,5505151	76	25	36,1807968
Punto 132	7	14	31,9803852	76	25	35,6627237
Punto 133	7	14	32,539068	76	25	34,8857368
Punto 134	7	14	33,5721003	76	25	34,5824044
Punto 135	7	14	34,6048239	76	25	34,0634647
Punto 136	7	14	35,2933062	76	25	33,7175047
Punto 137	7	14	36,8423909	76	25	32,9390933

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal persistente para el manejo Sostenible de la flora silvestre y la obtención de los productos Forestales No Maderables y se adoptan otras disposiciones.

Vértices (Puntos)	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto 138	7	14	37,7459308	76	25	32,4203369
Punto 139	7	14	38,1326766	76	25	31,8592013
Punto 140	7	14	38,5192368	76	25	31,1687004
Punto 141	7	14	38,5608759	76	25	30,1768446
Punto 142	7	14	38,4309508	76	25	29,6595728
Punto 143	7	14	38,5157118	76	25	28,7107766
Punto 144	7	14	38,7290363	76	25	27,3305795
Punto 145	7	14	38,7269926	76	25	25,9075711
Punto 146	7	14	38,5533236	76	25	24,9160256
Punto 147	7	14	40,1907041	76	24	50,8614991
Punto 148	7	14	40,212778	76	24	50,8393296
Punto 149	7	14	40,4345171	76	24	51,3038876
Punto 150	7	14	40,9210133	76	24	51,4138626
Punto 151	7	14	41,4951918	76	24	51,0145524
Punto 152	7	14	41,6713952	76	24	50,5715494
Punto 153	7	14	41,7372616	76	24	50,2615314
Punto 154	7	14	41,7589803	76	24	49,9958525
Punto 155	7	14	41,7365189	76	24	49,7523751
Punto 156	7	14	41,7362605	76	24	49,5752774
Punto 157	7	14	41,7800852	76	24	49,3095661
Punto 158	7	14	41,9789111	76	24	49,220726
Punto 159	7	14	42,0894418	76	24	49,2205644
Punto 160	7	14	42,3548445	76	24	49,3087252
Punto 161	7	14	42,7311332	76	24	49,6402337
Punto 162	7	14	42,830201	76	24	49,9182458
Punto 163	7	14	43,0997059	76	24	49,9876312
Punto 164	7	14	43,2332185	76	24	50,0167375
Punto 165	7	14	43,6820842	76	24	49,9044899
Punto 166	7	14	44,0581791	76	24	50,1031753
Punto 167	7	14	44,2275574	76	24	50,3865918
Punto 168	7	14	44,324389	76	24	50,744768
Punto 169	7	14	44,7446637	76	24	50,9212516
Punto 170	7	14	45,0322371	76	24	51,0536549
Punto 171	7	14	45,4653298	76	24	50,9795276
Punto 172	7	14	45,7384122	76	24	50,936076
Punto 173	7	14	46,2103468	76	24	50,8588283
Punto 174	7	14	46,4686512	76	24	50,7194946
Punto 175	7	14	46,5510209	76	24	50,3093441
Punto 176	7	14	46,7769421	76	24	49,8999622
Punto 177	7	14	46,9752513	76	24	49,4569253
Punto 178	7	14	47,0854911	76	24	49,2575278
Punto 179	7	14	47,0852327	76	24	49,0804294
Punto 180	7	14	47,0848772	76	24	48,8369192
Punto 181	7	14	47,3277538	76	24	48,6373277
Punto 182	7	14	47,7259445	76	24	48,4816072
Punto 183	7	14	47,9906144	76	24	48,4149838
Punto 184	7	14	48,1450987	76	24	48,2376586
Punto 185	7	14	48,2111908	76	24	48,0826004
Punto 186	7	14	48,362162	76	24	47,9096777
Punto 187	7	14	48,5643715	76	24	47,7278856
Punto 188	7	14	48,7629387	76	24	47,4619464

EXTRA

[Handwritten signature]

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal persistente para el manejo Sostenible de la flora silvestre y la obtención de los productos Forestales No Maderables y se adoptan otras disposiciones.

Vértices (Puntos)	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto 189	7	14	48,828772	76	24	47,1297895
Punto 190	7	14	48,7398624	76	24	46,7978594
Punto 191	7	14	48,5186071	76	24	46,6653593
Punto 192	7	14	48,2754397	76	24	46,6657157
Punto 193	7	14	47,9659863	76	24	46,6883064
Punto 194	7	14	47,6958548	76	24	46,7885426
Punto 195	7	14	47,3769066	76	24	46,8166054
Punto 196	7	14	47,1260184	76	24	46,7338118
Punto 197	7	14	46,9050541	76	24	46,8005476
Punto 198	7	14	46,684381	76	24	47,0665188
Punto 199	7	14	46,7069398	76	24	47,3764086
Punto 200	7	14	46,7293692	76	24	47,5977488
Punto 201	7	14	46,8845647	76	24	47,9074442
Punto 202	7	14	46,9957741	76	24	48,3721657
Punto 203	7	14	46,9738619	76	24	48,5050216
Punto 204	7	14	46,576501	76	24	48,881938
Punto 205	7	14	46,3779012	76	24	49,1257393
Punto 206	7	14	46,1350569	76	24	49,347468
Punto 207	7	14	45,9582402	76	24	49,3698643
Punto 208	7	14	45,8035296	76	24	49,3922279
Punto 209	7	14	45,4939792	76	24	49,3484062
Punto 210	7	14	45,3835778	76	24	49,437117
Punto 211	7	14	45,0521151	76	24	49,5261515
Punto 212	7	14	44,7426293	76	24	49,5266044
Punto 213	7	14	44,3002807	76	24	49,3722904
Punto 214	7	14	44,1234316	76	24	49,3725492
Punto 215	7	14	43,7474982	76	24	49,2845501
Punto 216	7	14	43,4820955	76	24	49,1963893
Punto 217	7	14	43,1944897	76	24	49,0418492
Punto 218	7	14	43,0836683	76	24	48,8427757
Punto 219	7	14	42,8623163	76	24	48,6438642
Punto 220	7	14	42,5967519	76	24	48,4450175
Punto 221	7	14	42,5301751	76	24	48,2680166
Punto 222	7	14	42,2646107	76	24	48,0691699
Punto 223	7	14	41,9771664	76	24	48,0253162
Punto 224	7	14	41,6457684	76	24	48,1586249
Punto 225	7	14	41,4911871	76	24	48,2695376
Punto 226	7	14	41,3147904	76	24	48,5797172
Punto 227	7	14	41,2268182	76	24	48,889768
Punto 228	7	14	41,0947629	76	24	49,2884316
Punto 229	7	14	40,87396	76	24	49,4658529
Punto 230	7	14	40,5203911	76	24	49,5549191
Punto 231	7	14	40,3660035	76	24	49,7986546
Punto 232	7	14	40,3221464	76	24	50,0422288
Punto 233	7	14	40,2340771	76	24	50,285867
Punto 234	7	14	40,1237724	76	24	50,4409892
Punto 235	7	14	40,1240629	76	24	50,640224
Punto 236	7	14	40,1907041	76	24	50,8614991

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal persistente para el manejo Sostenible de la flora silvestre y la obtención de los productos Forestales No Maderables y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por el término de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del permiso ambiental, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El centro de acopio será la vivienda ubicada en las siguientes coordenadas:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vivienda	7	14	28,2	-76	25	48,7

ARTÍCULO CUARTO. El señor **ERMES DE JESUS MANCO TORRES**, identificado con C.C. N° 6.706.707, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a CORPOURABA un informe semestral, en el que describa las actividades realizadas, los kilogramos cosechados por árbol según la especie, porcentaje de germinación y mortalidad por especie y demás datos que sean pertinentes para la recolección de información de estas especies. El término para presentación de los informes comenzará a contar a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Deberá acatar las siguientes medidas de manejo en el marco del aprovechamiento forestal autorizado:
 - 2.1. Uso de herramientas adecuadas, debidamente desinfectadas antes de iniciar con las actividades de aprovechamiento.
 - 2.2. Asegurar en campo el 30% de los frutos por individuo con el fin de permitir la regeneración natural de las especies en el bosque y el consumo de la fauna silvestre.
 - 2.3. Una adecuada disposición del material de desperdicio de manera que pueda aportar al bosque nutrientes.
 - 2.4. Registro por árbol de la producción de frutos – semillas, así como su porcentaje de germinación en el vivero.
 - 2.5. Para movilizar el material por fuera del predio hacia el lugar de manejo en vivero, el usuario deberá solicitar SUNL

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo del 2015, serán causales de terminación de las actividades de manejo sostenible, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad autorizada, el desistimiento, abandono o incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar al señor **ERMES DE JESUS MANCO TORRES**, identificado con C.C. N° 6.706.707, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo

ERP
MP

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal persistente para el manejo Sostenible de la flora silvestre y la obtención de los productos Forestales No Maderables y se adoptan otras disposiciones.

prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

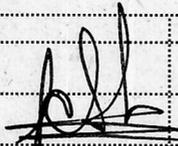
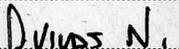
ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		06/07/2023
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Alberto Vivas Narvaez		18/07/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165111-0047/2023			